

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ZORAIDA BETANCOURTH ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00159-00

AUTO No. 694

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.101 del 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

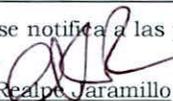
NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **24 de marzo de 2021**

En Estado No. **041** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ZORAIDA BETANCOURTH ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00159-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	644.350
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	100.000
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	744.350

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$744.350 MCTE), A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARTHA LIGIA QUINTERO SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00407-00

AUTO No. 693

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$5.000.000 mcte., a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante, y en cuantía de \$200.000 a cargo de la demandante y a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

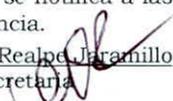
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **24 de marzo de 2021**

En Estado No. **41** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00435-00

AUTO No. 691

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

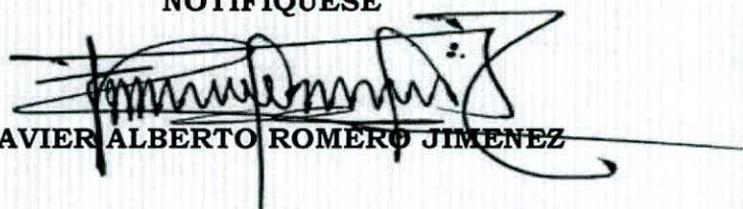
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.82 del 6 de agosto de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **24 de marzo de 2021**

En Estado No. **041** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Varanillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00435-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	2.500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	2.500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: PAOLA A ANDREA COLORAD CRUZ
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00217-00

AUTO No. 668

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021

El pasado 2 de marzo, la apoderada judicial de la demandante elevó petición a este despacho la cual denominó "Revisión Liquidación de Costas", pretendiendo se reconsiderara el cálculo aritmético para reducirlo según considera, a su mínimo porcentaje, bajo el argumento de que la condenada en costas no se encuentra laboralmente activa.

La petición se negará por las siguientes razones: 1. La liquidación de costas efectuada de manera concentrada por el juez de primera o única instancia solo es atacable mediante los recursos ordinarios consagrados en los artículos 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el numeral 5° del art.366 del Código General del Proceso, 2. La petición de la mandataria judicial de la demandante, no corresponde a ninguno de los recursos enunciados, 3. Para la fijación de las agencias en derecho causadas en esta instancia, este despacho ni siquiera tuvo en cuenta el mínimo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, el cual consigna como tarifa para los procesos declarativos de mayor cuantía, el 3% de lo pedido, que en este caso serían \$402.540 mcte., 3. Las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, por obvias razones, las fija el magistrado ponente y pueden establecerse entre 1 y 6 salarios mínimos.

Así las cosas, no existe ningún fundamento legal para avalar la petición de la reclamante. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER al archivo el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **24 de marzo de 2021**

En Estado No. **41** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Caramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALONSO MARÍA GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00536-00

AUTO No. 695

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

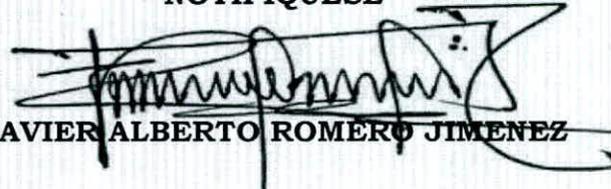
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.259 del 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

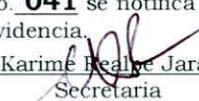
NOTIFÍQUESE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **24 de marzo de 2021**

En Estado No. **041** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karimé Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALONSO MARÍA GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00536-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	2.500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	900.000
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	3.400.000

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.400.000 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y
OLD MUTUAL hoy SKANDIA
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00382-00

AUTO No. 692

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.83 del 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **24 de marzo de 2021**

En Estado No. **041** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y
OLD MUTUAL hoy SKANDIA
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00382-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	828.116
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	828.116

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE (\$828.116 MCTE), A CARGO DE PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Liquidación de costas a cargo de OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	828.116
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	877.803
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.705.919

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$1.705.919 MCTE), A CARGO DE SKANDIA S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOAQUIN ELIAS LOPEZ VELEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00193-00

AUTO No. 696

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

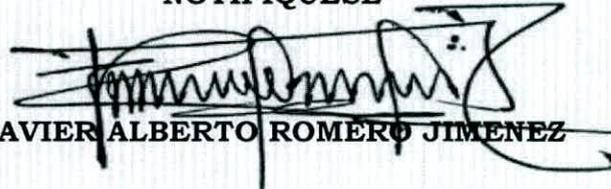
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.262 C-19 del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

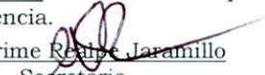
NOTIFÍQUESE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **24 de marzo de 2021**

En Estado No. **041** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Restrepo Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOAQUIN ELIAS LOPEZ VELEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00193-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de ambas demandadas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	900.000
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.900.000

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.900.000 MCTE), EN IGUAL CUIANTÍA A CARGO DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MAURICIO RAFAEL ORDOÑEZ QUIROGA
DDO: COLPENSIONES EICE y PORVENIR S.A.
RAD: 2019 - 00746

IJUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 688

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2020, dio contestación a la demanda tal como se evidencia a folios (20 a 26), sin proponer excepciones dentro del término que establece el Art. 442 del C.G.P., y no hubo pronunciamiento alguno de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de la Oralidad de Cali

RESUMEN:

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERIA a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, abogada con T.P No. 258.258 del C.S de la J. Como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que se refiere el poder a ella conferido y el cual fue presentado en legal forma. E igualmente

SEGUNDO: RECONOCESE PERSONERIA al Dr. JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA, abogado con T.P No. 309.235 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que se refiere el poder a él conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: TENGASE por no contestada la demanda ejecutiva Laboral propuesta por el señor MAURICIO RAFAEL ORDOÑEZ QUIROGA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES..

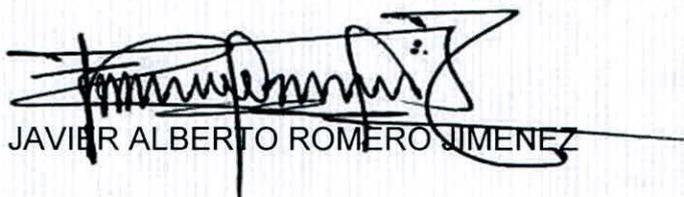
CUARTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al Auto Interlocutorio No. 1919 del 10 de diciembre de 2019 que ordenó librar mandamiento de pago.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

SEXTO: PROCÉDASE a la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **041** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **24 de Marzo de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: TULIA EMERITA MAYA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2020 - 00363-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

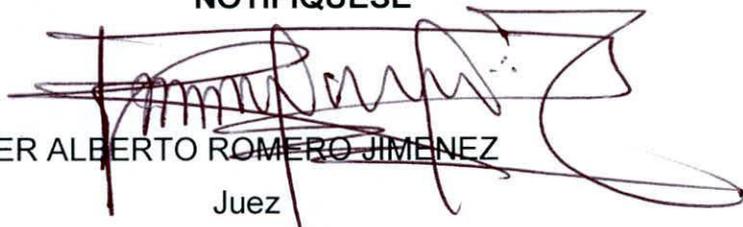
Auto No. 686

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que folios (33 a 35) vuelto el Dr. Frank Rodríguez Espinel, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó la respectiva liquidación de crédito, por concepto de retroactivo pensional, más las costas y agencias en derecho generadas dentro el proceso ordinario laboral de primera instancia

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios (33 a 35) vuelto del plenario, córrase traslado a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPESIONES** por el término legal de tres (3) días hábiles a partir de las 7.a.m. del 25 de marzo de 2021, vence el traslado el 5 de abril de 2021 a las 4.p.m. (Art. 110 y 446, C.G.P.).

NOTIFIQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juez

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No.041 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARTHA LUCIA LOPEZ CORRALES
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2020 - 00426

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 686

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada "**COLPENSIONES EICE**", presentó memorial poder de sustitución.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que "las sustituciones de poder se presumen auténticas".

De otra parte el artículo 75 ibídem establece que "podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente" y que "quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución".

Finalmente se observa que la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación para lo cual allega al plenario copia de la Resolución **SUB 52057 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021.**, vista a folios (35 a 38) y con miras de ponerle fin al presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación se pone en conocimiento a la parte ejecutante, para lo que a bien tenga de la documental presentada por dicha entidad.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada VANESSA GARCIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.068 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.604 del H. C.S de la J. como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la entidad ejecutada "**COLPENSIONES EICE**", en los términos señalados en el poder adjunto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la Resolución **SUB 52057 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021** emitida por **COLPENSIONES EICE**.

NOTIFIQUESE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
En estado No.041 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaría

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0298

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00079
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARINA GARCIA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARINA GARCIA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

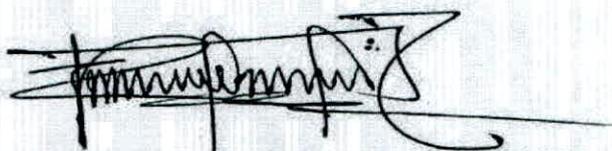
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) HEBER BERNARDO MÉNDEZ MILLÁN como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 24 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 041



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0299

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00082-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: IRIAN MILEIDY HENAO OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

La demandante no aporta el poder conferido a un abogado titulado ni demuestra tener la calidad de abogada para actuar en causa propia, por lo tanto, la demandante carece de derecho de postulación, tal como lo prevé el artículo 73 del C.G.P. así:

Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Respecto a la actuación en causa propia del demandante es indispensable recalcar lo exigido por el artículo 33 del C.P.T. que a la letra dice:

Artículo 33. -Intervención de abogado en los juicios del trabajo. Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en juicios de única instancia y en las audiencias de conciliación.

En correlación a lo anterior el Decreto 196 de 1971 en su artículo 28 # 3, dispone lo siguiente:

*Artículo 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:
3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.*

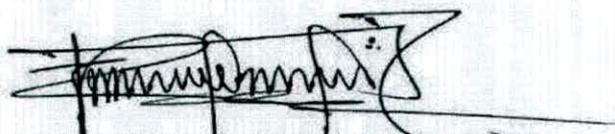
En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado,
RESUELVE

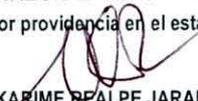
Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Hoy 24 DE MARZO DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 041

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0300

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00083
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: AICARDO ANTONIO SUAREZ ESCUDERO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por AICARDO ANTONIO SUAREZ ESCUDERO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

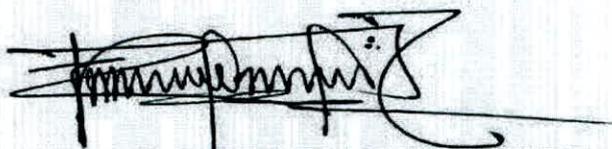
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ y SINDY LILIANA ZULUAGA CARMONA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 24 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 041



LUZ KARIMÉ REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0314

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00084-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CAROLINA CAICEDO ABADÍA.
DEMANDADOS: 1. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.
2. ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
3. MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por CAROLINA CAICEDO ABADÍA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A., ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., por lo anteriormente expuesto.

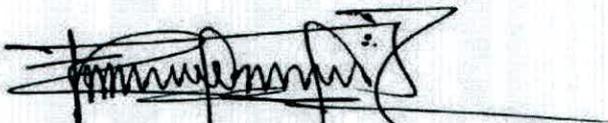
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que gestione la notificación de los demandados, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los convocados en las citaciones o avisos que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico *j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co* aportando su documento de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

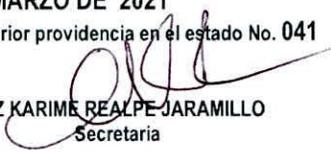
Cuarto: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) HERNEY BORRERO HINCAPIE como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Hoy 24 DE MARZO DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 041

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria